

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1966

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 17 DE 23 DE ENERO DE 1962, POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DE ASEO DEL DISTRITO DE PANAMA Y SUS CORREGIMIENTOS Y SE AUMENTA EL SUBSIDIO AL HOSPITAL DEL NIÑO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15777

Publicada el: 05-01-1967

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Subsidio, Salud pública, Salud, Distritos Capitales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.053

Rollo: 33

Posición: 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE ENERO DE 1967

{ N° 15.777

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 45 de 29 de diciembre de 1966, por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de Penonomé, Provincia de Coclé y Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Ley N° 47 de 30 de diciembre de 1966, por la cual se modifica la Ley 17 de 23 de enero de 1962, por la cual se crea el Patronato de Aseo en el Distrito de Panamá y sus Corregimientos y se aumenta el subsidio al Hospital del Niño.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 587 de 21 de noviembre de 1966, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1 de 4 de enero de 1967, por el cual se declara el año de 1967 "Año de Rubén Darío".

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contacto N° 2 de 5 de enero de 1967, celebrado entre la Nación y Ricardo Heredia Juliao, en representación de Indumet, S. A.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE CURSOS DE EXTENSION UNIVERSITARIA EN LAS CIUDADES DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE Y LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS

LEY NUMERO 45

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se establecen cursos de extensión universitaria en las ciudades de Penonomé, Provincia de Coclé y Las Tablas, Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Encomendar a la Universidad de Panamá la Organización de cursos de Extensión Universitaria en las ciudades de Penonomé, Provincia de Coclé y Las Tablas, Provincia de Los Santos, de conformidad con las reglamentaciones de dicha institución.

Artículo 2° Para los fines contemplados en el artículo anterior se incluirán en el Presupuesto Nacional de los años venideros y a partir de 1967, la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00), cantidad que formará parte del Patrimonio Universitario.

Artículo 3° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de 1966.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

Por el Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE CALVO

MODIFICASE LA LEY 17 DE 23 DE ENERO DE 1962, POR LA CUAL SE CREA EL PATRONATO DE ASEO EN EL DISTRITO DE PANAMA Y SUS CORREGIMIENTOS Y SE AUMENTA EL SUBSIDIO AL HOSPITAL DEL NIÑO

LEY NUMERO 47

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifica la Ley 17 de 23 de enero 1962,

por la cual se crea el Patronato de Aseo en el Distrito de Panamá y sus Corregimientos y se aumenta el subsidio al Hospital del Niño.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 17 de 23 de enero de 1962 se creó el Patronato de aseo, encargándosele la prestación del Servicio de recolección y disposición de las basuras en el Distrito de Panamá;

Que mediante la misma excerta legal se dispuso que, a partir del 1° de enero de 1967, el Municipio de Panamá asumiría por su propia cuenta la prestación del servicio de recolección y disposición de las basuras dentro del Distrito fenecido;

Que el Municipio de Panamá aún no está en condiciones de hacerse cargo del referido servicio al no haberse adoptado los instrumentos legales que le permitan encargarse del mismo;

Que es necesario mantener la vigencia del Patronato de Aseo a fin de que no se interrumpa la prestación de este servicio, de tan vital y esencial importancia para la comunidad ciudadana;

Que las partidas asignadas en el presupuesto nacional para el funcionamiento del Hospital del Niño son insuficientes por lo que se hace necesario aumentarlas,

DECRETA:

Artículo 1° El Artículo 4° de la Ley 17 de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 4° Autorízase un subsidio de cuatrocientos cincuenta mil balboas (B/450,000.00) por el término de un (1) año, a favor del Municipio de Panamá, para que a través del Patronato de Aseo, sufrague los gastos que demande el servicio de la recolección y disposición de la basura hasta el 31 de diciembre de 1967.

Parágrafo: El Gobierno Nacional entregará esta suma por partidas trimestrales y por adelantado.

Artículo 2º El Artículo 5º de la Ley 17 de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica del año 1967 la partida necesaria para el pago del subsidio que se autoriza en el Artículo anterior, imputable a los gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 3º El Artículo 8º de la Ley 17 de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 8º A partir del 1º de enero de 1968, el Municipio de Panamá asumirá por su propia cuenta la prestación del servicio de recolección y disposición de basuras dentro del Distrito y sus respectivos Corregimientos.

Artículo 4º El Artículo 9º de la Ley 17 de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 9º El periodo de los miembros del Patronato, de que trata el Artículo 3º vencerá el 31 de diciembre de 1967.

Artículo 5º Auméntese en cincuenta mil balboas (B/50,000.00) el subsidio del Hospital del Niño. Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1967.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 587

(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se nombra al Representante Oficial de la República de Panamá al III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Odontología, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el III Congreso de la

Odontología, que tendrá lugar en Río de Janeiro, del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota No. 5802-DM de fecha 14 de noviembre de 1966, recomienda se designe al Doctor Juan R. Morales Jr., para que nos represente en el citado evento;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Juan R. Morales Jr., Representante Oficial de la República de Panamá, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Facultades de Odontología, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 26 de noviembre al 26 de diciembre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, se hace constar que el nombramiento del Doctor Morales Jr., es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Educación

DECLARASE EL AÑO DE 1967 "AÑO DE RUBEN DARIO"

DECRETO NUMERO 1

(DE 4 DE ENERO DE 1967)

por el cual se declara el año de 1967

"Año de Rubén Darío".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de enero de 1967 se cumple el primer aniversario del nacimiento de Félix García Sarmiento, justamente reverenciado en la literatura mundial con el nombre de Rubén Darío;

Que este insigne poeta nicaragüense, renador de la métrica española y orgullo de las letras hispanas, elevó a un alto grado la literatura de nuestro idioma;

Que la producción modernista de Rubén Darío transformó la poesía en La Lengua Española, ejerciendo singular influencia en nuestra propia lírica;

Que el ilustre bardo visitó varias veces Panamá y estableció vínculos estrechos con figuras destacadas de intelectualidad panameña;

Que es legítimo motivo de orgullo nacional que el abuelo paterno del gran poeta sea el panameño don Domingo García.

DECRETA:

Artículo primero: Declárese el año de 1967 "Año de Rubén Darío".

Artículo segundo: Organícense concursos nacionales —tanto en el nivel secundario como en